

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

ARTÍCULO NUEVO. Administración del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.

El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, administrado por el Banco de la República, estará sometida a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y la política de inversiones.
2. La política de inversiones de los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo tendrá como objetivo maximizar la rentabilidad de los recursos administrados, incorporando objetivos de riesgo y retorno para un período consistente con la naturaleza de las prestaciones que respaldan, procurando la diversificación del portafolio.
3. La administración y manejo de los recursos administrados deberán responder a los principios de prudencia y diligencia, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta Ley.
4. El Banco tendrá una responsabilidad de medio y no de resultado respecto a la administración del Fondo.
5. Las decisiones de inversión y de administración deben evaluar el conjunto de las propiedades de riesgo retorno de la totalidad del portafolio y no por el desempeño de una inversión individual, que pueden exhibir incluso retornos negativos. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado la totalidad del portafolio podrá también observar rentabilidades negativas.
6. La administración del Fondo no debe interferir con las funciones misionales del Banco de la República. Este principio debe guiar la organización administrativa que el Banco determine para ejercer la administración del Fondo, la gobernanza de éste, y los criterios de evaluación a los que debe ser sometida la administración del Fondo.

El Fondo contará con un Comité Directivo que será conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. El Ministro de Trabajo o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación
4. 6 personas expertas en una o varias de las siguientes disciplinas: i) gestión de inversiones, ii) riesgos financieros y iii) actuaría, seleccionadas por la Junta Directiva del Banco de la República por un período fijo de 5 años. Serán reelegibles por un período.

15.04.2024

5. El presidente de Colpensiones será invitado con voz, pero sin voto a las sesiones de dicho Comité.
6. La secretaría técnica de este comité será ejercida por el Banco de la República velando especialmente por el cumplimiento del principio 5 del artículo anterior.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Aprobar la política de administración de los recursos.
2. Aprobar las clases de activos elegibles para el Fondo.
3. Aprobar los objetivos de riesgo y retorno del Fondo.
4. Aprobar el tipo de mandatos al que deben sujetarse los gestores de portafolio del Fondo, y la política de contratación, evaluación y remuneración de estos.
5. En los eventos que se decida contar con portafolios de referencia, aprobar dichos portafolios y sus parámetros relevantes.
6. Aprobar la política de contratación de los servicios que sean necesarios para la adecuada gestión del Fondo.
7. Aprobar la política de solución de controversias que involucren de forma directa o indirecta al Fondo.
8. Aprobar las políticas de valoración y el tratamiento contable de todo lo relacionado con el Fondo, de acuerdo con los estándares internacionales y a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras autoridades competentes.
9. Presentar anualmente un informe de rendición de cuentas a las comisiones terceras y séptimas del Congreso de la República, que será de pública difusión.

Las funciones y facultades del Banco para ejercer la administración del Fondo serán las siguientes:

1. El Banco de la República se encargará de todas las labores pertinentes a la administración del Fondo, incluyendo la gestión de inversión, administración de riesgos y cualquiera otra necesaria para el adecuado funcionamiento de este, según lo previsto en la presente ley.
2. El Banco de la República, podrá seleccionar y contratar a terceros para la gestión del portafolio de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité y para cualquiera de las operaciones descritas en el numeral 1. Para esto y todos los servicios que requiera la administración del Fondo, el Banco operará bajo un régimen de contratación privado.
3. El Banco se ocupará de la gestión de los aspectos legales de la administración del Fondo para lo cual podrá contratar los servicios de terceros en las condiciones ya descritas.
4. El Banco determinará los mecanismos de gestión operativa del Fondo, velando siempre por la autonomía técnica y administrativa del Banco.

Los costos de administración del Fondo, incluyendo los servicios prestados por el Banco y contratos con terceros, serán pagado con cargo a los rendimientos de los recursos administrados y en subsidio con cargo a estos últimos.

JUSTIFICACIÓN

El adecuado funcionamiento del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo es crucial para la protección de la carga que generaciones futuras tendrán que afrontar para la atención de la vejez en condiciones de caída en la tasa de natalidad y aumento de la tasa de dependencia.

En la modificación propuesta al artículo 24 y el artículo nuevo busca que el primero se dedique a describir la forma en que se acumula y desacumula el Fondo y el artículo nuevo norme las responsabilidades de quien lo administra y su gobernanza. En este se describen las responsabilidades del Banco de la República como administrador, y en particular se protege a esta entidad de forma que no se vea alterada su capacidad de llevar a cabo su labor misional al sumarle esta tarea, ni se afecte su autonomía técnica y administrativa, precisamente para garantizar que dicha administración esté en cabeza de la entidad del Estado que cuenta con las mejores características para realizarla íntegra y eficientemente.

En este artículo se determinan entonces las funciones de un administrador, se le asignan al Banco, se le otorgan las facultades necesarias para ejercerlas adecuadamente; se diseña una gobernanza que vele, también de forma adecuada por el óptimo manejo del Fondo, y que, como ya se mencionó, proteja la autonomía y responsabilidades del Banco de la República, cuyo valor es fundamental para la adecuada estructura institucional del país.



Nadia B.



Armando López



Daniel



1504.2024